



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El Delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad y su vulneración al Principio de proporcionalidad en el CPP

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Hurtado Angulo, Astrid Ingrid (ORCID: 0000-0001-5855-512X)

ASESOR:

Mg. Ramos Guevara, Rene Felipe (ORCID: 0000-0002-7126-4586)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

TARAPOTO – PERÚ

2021

Dedicatoria

A Dios quien, es que, con su amor, su fortaleza me guía cada día.

A mi persona, porque a pesar de todas las situaciones soy fuerte y no me deje vencer, hoy me siento orgullosa de poder ir logrando mi formación profesional.

A mis Padres, Argelia con tu amor, cariño y apoyo incondicional mamá estás conmigo en cada momento.

César por ser mi ángel que desde el cielo estás conmigo papá, los amo.

A mi hija, mi pequeña Alizée que con su amor es mi motor y motivo día a día para poder superarme y que este logro sirva como una herramienta para guiar cada uno de tus pasos te amo.

A mi hermana, por su apoyo y cariño.

Astrid

Agradecimiento

A Dios por brindarme salud y vida para seguir adelante

A mis padres, que siempre están ahí impulsándome a cumplir mis sueños, en cada día y noche de estudio siendo siempre mis guías durante mis días de estudio; gracias por todo.

A mi hija, por ese amor tan bello y ser mi motivo ser la fuente de mi esfuerzo y todas las energías requeridas en este, gracias por ser el motor de mi vida para lograr mis metas.

A mi docente Rene Ramos Guevara, por ese apoyo, consejos y enseñanzas brindadas para poder realizar mi tesis.

La Autora

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1. Tipo y Diseño de Investigación	13
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística	14
3.3. Escenario de estudio	14
3.4. Participantes.....	14
3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.	14
3.6. Procedimiento.....	15
3.7. Rigor científico.....	15
3.8. Método de análisis de datos	15
3.9. Aspectos Éticos	16
IV. RESULTADOS	17
V. DISCUSIÓN.....	28
VI. CONCLUSIONES	32
VII. RECOMENDACIONES.....	33
REFERENCIAS	34
ANEXOS.....	37

Índice de tablas

Tabla 1. Resultados y Discusión.....	17
---	-----------

Resumen

La presente investigación desarrollada tuvo por objetivo determinar si existe la vulneración del principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, artículo 368 Código Penal Peruano, siendo una investigación básica, con el método de análisis teoría fundamentada, como población se ha considerado la participación de 6 personas; 03 fiscales y 03 abogados litigantes, aplicando la técnica de análisis documental y entrevista, habiéndose utilizado como instrumentos la guía de análisis documental y guía de entrevista; el artículo 368 regula tres conductas, la descripción de la primera es el tipo base, la segunda y tercera son los agravantes del delito. Obteniendo como resultados que el artículo 368 del Código Penal tiene que ser modificado porque las sanciones que se encuentran establecidas en ella son desproporcionales atentando contra la dignidad de la persona; así también las penas establecidas no cumplen con el fin resocializador que establece la constitución política del Perú.

Palabras Clave: Proporcionalidad, Lesividad, motivación, dignidad humana.

Abstract

The objective of the present investigation carried out was to determine whether there is a violation of the principle of proportionality in the determination of the penalty in the crime of resistance or disobedience to authority, article 368 Peruvian Penal Code, being a basic investigation, with the theory analysis method well-founded, as a population, the participation of 6 people has been considered; 03 prosecutors and 03 litigating lawyers, applying the technique of documentary analysis and interview, having used the document analysis guide and interview guide as instruments; Article 368 regulates three conducts, the description of the first is the base type, the second and third are the aggravating factors of the crime. Obtaining as results that article 368 of the Penal Code has to be modified because the sanctions that are established in it are disproportionate, threatening the dignity of the person; likewise, the established penalties do not fulfill the resocializing purpose established by the political constitution of Peru.

Keywords: Proportionality, Injury, motivation, human dignity

I. INTRODUCCIÓN

Nuestro Código Penal Peruano en su título XVIII, regula los Delitos contra la administración pública, en la sección II, la modalidad de resistencia y desobediencia a la autoridad (368 C.P.).

Se define resistencia a la autoridad cuando el ciudadano se opone directamente a mandato dictado por un servidor del estado (Abanto,2001, p. 35). En cambio, la desobediencia a la autoridad, es cuando una persona con su acción u omisión no cumple la regla encomendada (Caro, 2006, p. 25).

Estas figuras penales tienen como finalidad combatir las conductas obstruccionistas de las personas frente a los actos ejecutivos de la administración pública, que pone en marcha el aparato estatal para lograr el buen funcionamiento de la administración pública y el bien común de las personas.

En delito está regulado en el 368 del Código Penal y establece tres situaciones típicas; la primera establece una condena que va desde los 3 a 6 años; la segunda indica, la persona que desobedezca una orden de análisis de sangre u otros fluidos oscila entre los 4 a 7 años de sanción o trabajos para la sociedad; y, finalmente la tercera situación, cuando se desobedezca o resiste una medida de protección, una sanción que tiene un margen de 5 a 8 años.

Nuestro código sustantivo establece que una pena que supera los 4 años de corrección, esta se efectiviza con el internamiento del sentenciado en un establecimiento penitenciario, si traemos a colación dicho contexto a los dos supuestos típicos que encontramos en el 368°, en donde las sanciones supera los 4 años, estaríamos frente a una pena de carácter efectiva.

No obstante, existen otros tipos penales que protegen otros bienes jurídicos de mayor envergadura como la vida y la salud, con alcance incluso constitucional, son sancionados con penas menores al delito que es materia de estudio. A manera de ejemplo tenemos en el artículo 121 del C.P., Lesiones graves; establece una pena de 4 a 8 años.

A fin de establecer una sanción proporcional se tiene que comparar la gravedad del hecho y el bien jurídico protegido. Nuestra constitución ha

establecido en el artículo 1 primero la persona, luego la sociedad y finalmente el estado; el tope de las penas debe establecerse en base a los delitos contra la vida, la persona y la salud.

El autor (Peña, 2010, p.154), indica que la pena se debe dar en base a un lineamiento equitativo y justo, donde la participación del ciudadano haya intervenido quebrantando el orden social. Es decir que debe ser justo tanto entre el hecho delictivo como el bien jurídico quebrantado, es decir aplicación del principio de lesividad.

El problema que nos formulamos es ¿De qué manera se vulnera el principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, artículo 368 Código Penal Peruano?

Como hipótesis tenemos: Se vulnera el principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, en el artículo 368 Código Penal Peruano, porque no se ha establecido criterios de interpretación vinculantes que comprenda: la afectación al bien jurídico tutelado, la existencia de un plus de lesividad para las agravantes, así como las causales de disminución de punibilidad, a fin de establecer una sanción equitativa.

La justificación de la presente investigación se refiere al análisis normativo, del artículo 368 del código penal, si las sanciones que regula han sido emitidas por el legislador dentro del marco que establece la Constitución Política del Perú, es decir que su validez material esté de acuerdo a los valores y principios que exige nuestra ley fundamental. El principio de proporcionalidad no solo comprende la del propio tipo legal si no de la pena a imponerse. El artículo 368 establece tres tipos de sanciones, su aplicación resulta perjudicial para la sociedad si no se establecen criterios vinculantes para determinar su imposición. Comprende hasta 8 años de cárcel la persona que desobedece a la autoridad, sin que exista una valoración objetiva del bien jurídico afectado y el grado de lesividad. Tiene un valor teórico porque la presente investigación con los resultados obtenidos contribuirá a realizar un análisis doctrinal respecto a este delito que es muy poco utilizado en temas de investigación.

En ese sentido se obtienen los siguientes objetivos: objetivo general es: Determinar si existe la vulneración del principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, artículo 368 Código Penal Peruano. Y por consiguientes los específicos: Analizar el principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena en el delito contra la administración pública, artículo 368, Resistencia o desobediencia a la autoridad mediante un análisis documental del Acuerdo Plenario N° 01-2016/CIJ-116; Comparar las penas establecidas en el artículo 368, delito de resistencia o desobediencia a la autoridad que tiene como bien jurídico la correcta administración de justicia con el delito de lesiones graves, artículo 121, cuyo bien jurídico es la salud y vida, mediante una entrevista. Y describir los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la aplicación del principio de proporcionalidad en la jurisprudencia peruana.

II. MARCO TEÓRICO

A Nivel Internacional, tenemos a Lorente, S. (2016), *Delitos de Atentado contra la Autoridad, sus Agentes y Funcionarios Públicos y de Resistencia y Desobediencia*. Universidad de Granada, España. Tesis de posgrado. Llegó a las siguientes conclusiones: En relación a los artículos analizados, existe una falta de equidad en las penas descritas, por lo que debería haber una modificación de los mismos a fin de vulnerar los lineamientos y criterios ya establecidos.

Rodríguez, N. (2017), *Atentado, resistencia y desobediencia a la autoridad y funcionarios*. Universidad de Sevilla. Tesis de posgrado. Llegó a las siguientes conclusiones: El ciudadano que está siendo investigación tiene el derecho a no solo ser incriminado también a que la otra parte tenga las pruebas suficientes y no meras sospechas. En este país en el año 2015 se ha visto una disminución de las personas que infringen este delito, por los que las autoridades intervinieron en una escala mínima. El investigador propone y da como sugerencia que existe algunos artículos de su cuerpo pena normativo que tienen que ser suprimidos por las penas tan perjudiciales para los ciudadanos.

Saona, T. (2015), *La Aplicación del Principio de Proporcionalidad por el Tribunal Constitucional Chileno en el Control Constitucional de Leyes Penales*. Universidad de Chile. Tesis de posgrado. Llegó a las siguientes conclusiones: Este criterio de equidad dentro de este ordenamiento todavía no se aplica de manera correcta, existen muchas deficiencias en el intento de hacerlo. La doctrina chilena no tiene un lineamiento fijo sobre el principio analizado. Para la aplicación correcta de este criterio o principio tiene que tenerse presente el test de proporcionalidad, a fin de evitar abusos de la norma.

A nivel nacional Bedon, H. (2018). En su investigación titulada: *Aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de la pena en el delito de violencia y resistencia a la autoridad policial, en los juzgados penales unipersonales de la provincia de Huaraz, periodo 2017 – 2018*. Universidad San Pedro Huaraz, tesis de pregrado, llegó a las siguientes conclusiones: La aplicación de las sanciones dentro de nuestro país, no lo

hace en relación a este lineamiento estudiado, el juzgador no lo incorpora al realizar una interpretación, no respeta los derechos de los imputados. La aplicación de este criterio requiere que se haga en base a lo estipulado por el respaldo jurídico, evitar, reeducar y que la persona se vuelva a integrar a la sociedad. En relación a la conducta descrita en este tipo penal, los juzgadores dictan una sentencia muchas veces porque son influenciados por terceros, sin fijarse en la razonabilidad de la sanción impartida.

Cortez, O. (2018). En su investigación denominada: *El Principio de Proporcionalidad y su incidencia en la Sentencia de Silvana Buscaglia Zapler*. Universidad Señor Sipan. Estableció: En el caso analizado se ha comprobado que se ha dictado un fallo que no se ha ajustado a los criterios de la equidad, por lo que ciudadana encarcelada ha sufrido un abuso de su facultad. La pena impuesta a 6 años de cárcel otorgado a la ciudadana, no guardaba relación tanto como el bien protegido y su hecho delictivo. Se confirmó la debida atención que debe tener la aplicación correcta de este criterio constitucional dentro de los documentos que emiten los magistrados.

Ortiz, S. (2016). En su investigación denominada: *Proporcionalidad de las penas y el grado de razonabilidad en el delito de violencia y resistencia a la autoridad en los juzgados de S.J.L- 2016*. Universidad Cesar Vallejo. Tesis de pregrado, llegó a las siguientes conclusiones: Las penas establecidas en este delito son excesivas y no se ajustan al criterio de equidad. Los magistrados tienen el deber de hacer una evaluación de ponderación tanto del bien afectado y el hecho realizado. Nuestro ordenamiento jurídico le falta la regulación de los hechos delictivos con sanciones estableces y justas.

A nivel local la autora Pashanasi A. (2019). En su investigación denominada: *Concurso Aparente de normas entre el 122B y último párrafo del 368 del Código Penal Peruano*. Universidad Cesar Vallejo. Tesis de posgrado, llegó a las siguientes conclusiones:

-Existe un concurso aparente entre los artículos analizados por la autora, por lo que debería haber una modificación del 368. Inclinarsse por una postura de concurso ideal, estaría afectando el criterio de equidad. Debe prevalecer la

pena menor regulada en el artículo 122 del cuerpo penal, por el principio de favorabilidad a la persona que está siendo procesada.

Navarro, A. (2018). En su investigación denominada: *Principio de proporcionalidad de la pena en el delito violencia y resistencia a la autoridad-agravada, Establecimiento Penal del Callao*. Universidad Cesar Vallejo. Tesis de posgrado. Llegó las siguientes conclusiones: En nuestro país, dictar una sanción tiene por objetivo lejos de evitar la conducta delictiva, un medio de coerción, sin que las personas que imparten justicia puedan mirar los efectos que van a causar en la sociedad. Para que se dicten sanciones punitivas elevadas tiene que evaluarse el bien que el estado protege, hasta donde ha sido afectado y su relación con la conducta contraria a la norma. En este delito descrito, la rapidez con la que se dan los procesos, impide muchas veces a quienes ejercen defensa no poder realizar un adecuado respaldo jurídico.

Llactahuaman, B. (2020). En su investigación denominada: *Análisis del delito de desobediencia a realizarse un examen étílico o toxicológico con relación a las garantías del proceso Penal Peruano actual*. Universidad Cesar Vallejo. Tesis de pregrado. Llegó a las siguientes conclusiones:

-Debería darse una eliminación del segundo supuesto del 368, en vista a respaldar un adecuado proceso de las personas imputadas. Las personas que se encuentran a cargo de perseguir los delitos, para obligar a otro ciudadano a realizarse la prueba correspondiente, es necesario que muestre signos reveladores que se encuentra ebria. Esta conducta descrita en el tipo penal, no está acorde con la sanción tan drástica que se encuentra establecido, se tiene que aplicar un criterio de equidad.

Nuestra investigación tiene como sustento en la teoría filosófica de la interpretación jurídica propuesta por Ronald Dworkin. Este autor nos señala que la interpretación de las normas tiene que darse con coherencia y aplicando la razonabilidad. Nos presenta una filosofía contemporánea que tiene inclinación por los principios fundamentales como la justicia y la equidad.

Consideramos que argumenta de manera positiva a favor nuestra postura de que en el artículo 368 del C.P. se han establecidos penas muy elevadas y desproporcionales. No se puede aplicar la razonabilidad si se sentencia una

persona con una pena efectiva de 5 a 8 años de cárcel, en la situación de que ha incumplido una medida de protección. La interpretación del artículo 368 en vez de darse de manera restrictiva, centrándose en lo que solo está estipulado debe interpretarse de manera extensiva aplicando otros principios. De ahí que filosofía jurídica dworkiana nos señala que en las normas jurídicas tiene que haber coherencia, en el artículo 368 no lo hay. Porque no es coherente conocer otros artículos del código peruano que defienden la vida y la salud y tipifiquen penas que no superan los dos años.

Otra Teoría que también aporta a nuestra investigación es la Mixta o también conocida como la teoría de la unión de las penas, propuesta por el jurista alemán Claus Roxin, actualmente es la más aceptada por la comunidad jurídica, nos indica que la aplicación de una sanción tiene que buscar resocializar a la persona, así también un fin útil para la sociedad, esto guarda relación con lo que está prescrito en la normativa penal, para el ordenamiento jurídico peruano la pena se sustenta en: prevenir, proteger y resocializar. La pena tiene que ser proporcional al hecho ilícito cometido. Trayendo a aplicación nuestro tema de investigación, las tres sanciones que se han descrito en el 368, no busca el objetivo principal de la teoría, que sentido tuviera que un individuo que está recluso no se deja extraer una muestra de sangre para determinar el alcohol en ella; ¿Se estaría resocializando la persona si es sentenciada a cumplir su condena en un establecimiento penitenciario? ¿Qué hay de las personas que son agentes primarios? ¿No se estarían contaminando estar en un penal? Considero que la resocialización no se da dentro de un penal, existen otras alternativas de sanciones para que una persona mejore su conducta.

Otra Teoría importante que guarda relación con nuestro tema es *La teoría de la pena preventiva especial*: esta teoría tiene un objetivo más amplio, su objetivo es que las personas desistan de su actuar negativo, porque hacerlo serán acreedoras de castigos. También utilizan la intimidación como mecanismo de prevención (Zafaroni, 1987, p. 100). Los autores indican que el delincuente es la estrella del derecho penal, tiene que ser merecedor de una pena. La persona que ha cometido un error no puede volver a quebrantar

las normas por eso existe una triple dimensión de la pena: miedo, no volver a su actuar y neutralizar dichas conductas.

Estoy de acuerdo con la prevención especial, cuyo objetivo central es la prevención. Considero que, para llegar a ese fin, se tiene que establecer una política criminal adecuada, no solo establecer penas excesivas que lo único que hacen es llenar los centros penitenciarios. La solución no está en meter a todos en el penal y que ahí se reeduquen, el estado tiene que modificar los artículos del código penal.

El 368 de nuestro código se ha establecido penas no con el objetivo de prevenir los delitos, se ha centrado en cuanto mayor es el castigo las personas tendrán más miedo. Sin embargo; está comprobado que lejos de evitar que se cometan los mismos delitos, las personas lo vuelven a hacer, es por el simple motivo que las sanciones establecidas no están funcionando.

Dentro de las teorías de la pena, existen otras que tienen un sentido arcaico de la misma. Su doctrina ha quedado en el pasado por ser pocas útiles para la sociedad; entre estas tenemos a la teoría preventiva: cuyo fin no es castigar a la persona por su actuar. El objetivo es que beneficie a la sociedad. Es un mecanismo de prevención, en donde busca del bien común para todos. Se divide en dos sub teorías: La teoría de la prevención general utilizan a la represión como mecanismo de prevención, es decir cuando más intimidación ejerza sobre las personas, mayor traerá beneficios para todos. Los autores que defienden esta posición indican que el aspecto psicológico es importante, cuando más amenazas usen mayor será la aceptación de los ciudadanos. La prevención surge de la represión para que las personas entiendan que deben comportarse (Cobo del Rosal & Vives, 1990, p. 616). Y la otra Teoría es de la prevención especial. La misma que hemos desarrollado líneas anteriores.

Aplicación de la pena en el Código Penal Peruano: En relación a las penas, podemos encontrar su fundamento en el artículo 8 del C.P. título preliminar, donde nos indica que tiene una triple dimensión: evitar que las conductas negativas vuelvan a cometerse, resguardar a la sociedad de dichas acciones y adaptar a las personas que han cometido ilícitos a volverse de su camino. (Maier, 1993, p. 19).

En nuestro ordenamiento si una persona comete un hecho ilícito, no solo es acreedor de una pena, también tiene derechos como ciudadano, es decir que goza de facultades que la constitución lo otorga. Derechos que son limitados por sus propias acciones, sin embargo, los inherentes a su persona siguen vigentes, la salud y la vida (Zaffaroni, 2002, p. 36).

El fin de la pena ha ido evolucionando con el pasar de los años, actualmente un peruano puede ser acreedor de una sanción penal dentro de un establecimiento como también puede firmar mensualmente, en casos más leves, paga un monto simbólico que es conocido como multa y en otros ofrece su trabajo para la sociedad. (Zaffaroni, 2007, p. 63).

En resumidas cuenta el objetivo de la pena en nuestro país es la prevención, nada menos que evitar que la persona vuelva a cometer los ilícitos penales, para poder llegar a eso es necesario crear políticas criminales eficientes, lamentablemente nuestro país está lejos de llegar a ese objetivo.

Ahora expondremos sobre el Principio de Proporcionalidad. El origen de este principio nace a raíz de poner fin al excesivo poder que tenían las autoridades, nace para frenar los excesos que se cometían con los ciudadanos. Entre estos excesos se encontraban la emisión de normas que lejos de beneficiar a la sociedad lo que hacían era perjudicarlos.

Se establecían normas penales que estipulaban penas muy altas, que lejos de mejorar a una persona de su actuar negativo no solo la perjudicaban, sino que afectaban a la sociedad (Wróblewski, 2013, p. 58).

Este principio es conocido en todos los ordenamientos, recibe otros nombres como razonabilidad, equidad. Busca dar un equilibrio no solo a las normas, a la aplicación de los poderes. Gracias a este lineamiento se otorga un respeto a las facultades de las personas, inherentes desde el momento de su nacimiento (San Martín, 2003, p. 47).

Principio de Razonabilidad, se define como oposición a la arbitrariedad, es la aplicación del derecho en un orden racional, no excediendo de los límites permitidos por el ius puniendi del estado. Otras legislaciones indican que este principio va de la mano con la proporcionalidad.

Un autor muy importante que Robert Alexy nos indica, que no solo debe causar satisfacción a la población, también se tiene que verificar que la conducta cuanto ha afectado el bien jurídico resguardado, tiene que hacer un balance entre lo que se quita un derecho y lo que se ha quebrantado.

Es importante señalar lo que se ha establecido como doctrina legal en los fundamentos jurídicos del 16º hasta 23 en el acuerdo Plenario Extraordinario N° 1-2016/CIJ-116.

El fundamento 11 del plenario nos especifica que la interpretación de las normas tiene que darse conforme a los lineamientos y principios establecidos en nuestra constitución, de ahí que en el fundamento 12 señale que el juzgador tiene que realizar una interpretación constitucional de la norma penal. Es decir, para la imposición de una pena debe realizar un análisis proporcional tanto del tipo penal y la sanción a aplicar.

El fundamento 13 refiere al test de proporcionalidad que se encuentra compuesto de la siguiente manera:

El Criterio de Idoneidad: (Peña, 2011, p. 42). Entendido como la acción que se otorga a una persona, será idónea siempre y cuando tenga contenido constitucional. En pocas palabras la aplicación de una norma penal que establezca sanciones, tiene que ser de acuerdo a la constitución, tiene que tener ese fundamento, con la finalidad de que se pueda otorgar a un ciudadano una pena acorde a los tres fundamentos que se encuentran regulados en el título preliminar octavo del C.P. La pena tiene que evitar que las acciones se vuelvan a cometer, educar al ciudadano adaptarse a la sociedad, y resocializar.

El Criterio de Necesidad: El segundo parámetro es que la aplicación de esta acción se dé por que se requiere su ejecución para frenar de alguna manera sus derechos esenciales porque la persona ha infringido las normas de la sociedad. Es decir, la aplicación de una pena es necesaria porque no existe otra manera de hacer entender a la persona que su actuar ha infringido las reglas de una sociedad (Hurtado, 1987, p. 50).

El criterio de Ponderación: Lo resumimos de la siguiente manera. La aplicación de una norma tiene que tener más beneficios que aspectos contrarios. Si bien el ciudadano queda limitado de algunos derechos, esto es con la finalidad de que la sociedad se vea respaldada. En cambio, si la aplicación de una sanción lejos de beneficiar a la población lo que hace causar represión, no se estaría cumpliendo el tercer parámetro.

Principio de Lesividad: también conocido como lineamiento de ofensividad, nos describe que ningún ciudadano debe ser sancionado o investigado por acciones que no han quebrantado bienes jurídicos protegidos, de esta forma es un límite al poder del estado que no pueda realizar investigaciones innecesarias.

Ahora bien, para establecer las manifestaciones del principio de lesividad u ofensividad se requiere indefectiblemente de su reconocimiento normativo que permita configurar su dimensión material dentro el tipo penal; efectivamente, este principio se encuentra positivizado de manera explícita en el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal.

Lesividad material del bien jurídico penal consiste en determinar que exista un bien jurídico penal susceptible de lesión o riesgo debe verificarse que realmente se haya materializado la ofensa contra el derecho individual o colectivo, dado que es perfectamente posible que la conducta sea formalmente típica, la norma contenga un bien jurídico penal pasible de lesividad pero en realidad no se haya producida ningún daño o peligro contra el interés jurídico penal.

Es importante poder distinguir entre los siguientes conceptos, Desobediencia a la autoridad. Implica cuando una persona abiertamente no quiere cumplir una regla dictada por una autoridad ya sea con su conducta de omisión o hacer. En el Perú existen varias definiciones sobre este término, uno de ellos es no querer, falta de acción, no aceptar, no realizar. El individuo está en la capacidad y tiene las posibilidades de realizar la conducta sin embargo no hay voluntad de hacerlo (Alberto, 2004, p. 84). Un ejemplo de ello, es cuando una persona que es alcalde de un distrito, la fiscalía encargada de la investigación en su contra, le ordena que, dentro de 5 días de haber recibido la disposición,

en donde le requieren que emita toda la información de una determinada obra, y este no quiere hacerlo, estaría configurándose el delito descrito.

En nuestro Código Penal otro ejemplo de esta conducta, es cuando una persona es intervenida y aparentemente muestre signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, le ordenan que tiene que extraerle sangre para un determinado examen a fin de verificar cuanto de alcohol tiene, si la persona se niega a hacerlo, también se perfecciona el delito.

Resistencia a la autoridad: Cuando un ciudadano se opone a un dictamen emitido por un agente del estado y lo hace deliberadamente, impidiendo que se ejecute la orden.

La oposición se configura cuando el dictamen impartido no se ejecuta o si se ejecuta se da de manera diferente a la que tenía como objetivo o que la oposición sea un obstáculo en la realización. Es así que, si el dictamen ordenado no se realiza, la persona que trabaja para el estado se tiene que retirar del lugar no cumpliendo con la misión encomendada, es en ese preciso momento que se completa el delito.

Se perfecciona el delito siempre que el dictamen que se ordena sea posible su resistencia, y existan los recursos para que la persona se oponga. Un ejemplo de esto es cuando el gerente municipal ordena clausurar un local por no cumplir con las reglas estipuladas. Entonces intervienen el local, la persona dueña del establecimiento no podría realizar el delito, porque no puede oponer resistencia a varias agentes municipales (Bramont-arias, 2000, p. 12).

En este hecho delictivo existe una diferencia entre la persona pasiva del delito y la persona pasiva del hecho. Lo explicamos de la siguiente manera, el servidor público que sufre los ataques de una persona, sería el sujeto pasivo de la acción, no puede ser del delito. En cambio, sí un servidor o funcionario es quien imparte la orden y un ciudadano se opone, amenaza, o ejerce violencia se configura el hecho delictivo.

III.METODOLOGÍA

3.1.Tipo y Diseño de Investigación

El enfoque de la investigación: La presente Investigación es cualitativo, para el autor Barbour, R. (2013), se basa en especificar los hechos que acontecen en una realidad de una determinada población, se caracteriza por ser descriptivo, mediante la observación. Hay carencia de aspectos numéricos, se centra en doctrinas y fuentes de información.

Además, Barrientos, P. (2006, p.40) indica que la observación tiene protagonismo en la narración sobre los hechos, el investigador se centra en la problemática y procede con la contracción de información. Gómez, M. (2016) Este autor indica la diferencia con el otro tipo de enfoque, porque los instrumentos que se utilizan son para recolectar información y no probar datos estadísticos.

Tipo de Investigación: Esta investigación es de tipo básica. Para el escritor Barbour, R. (2013), la conceptualiza porque solo aportará conocimientos y doctrinas, se trabajará a partir de la documentación, el cual no brindará una solución, como si sucede en el otro tipo de investigación aplicada.

En el presente trabajo se describirá el problema y se realizará un contraste con las diferentes teorías que respaldan nuestra posición, en este caso que el artículo 368 establece penas desproporcionales.

El diseño de la investigación: Es Teoría Fundamentada, el autor Arroyo, M. (2009) aplicando al caso en concreto, esta investigación se centrará en describir y analizar las teorías en relación a nuestras dos variables. Posteriormente procederemos a sentar nuestra posición en relación al problema formulado.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística

Categorías	Subcategorías	Indicadores	Escala	Instrumento de recopilación de información
Delito de resistencia o desobediencia a la autoridad	Teorías de las Penas	Función Resocializar	Nominal	Guía de análisis de documentos
		Función Preventiva	Nominal	Guía de entrevista
Principio de Proporcionalidad	Test de Proporcionalidad	Contenido Constitucional	Nominal	Guía de análisis de documentos
		Lesividad a bien jurídico protegido	Nominal	Guía de análisis de documentos

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio es nuestro Ordenamiento Nacional Jurídico Peruano, porque se analizará el artículo específico de nuestro Código Penal, el 368°.

3.4. Participantes

Los participantes son abogados que ejercen sus funciones en entidades del estado, ya que ellos son quienes dirigen la investigación para solicitar la pena a imponerse.

3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.

Técnicas: Entrevista: Se realizará a 6 ciudadanos que laboran en la entidad pública del MP y abogados penalistas; debido a que ellos son los encargados de tipificar los delitos (fiscales) y defender los intereses de sus patrocinados (abogados).

Análisis de documentos: Se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Acuerdo Plenario N° 01-2016/CIJ-116.
- Jurisprudencia Peruana.

Instrumentos: Ficha de entrevista y Guía de análisis documental

TECNICAS	INSTRUMENTOS	FUENTES/INFORMANTES
Entrevista	Guía de entrevista	6 Personas que laboran en la entidad pública del MP, fiscales y abogados particulares.
Análisis de Documentos	Guía de Análisis de Documentos	Acuerdo Plenario N° 01-2016/CIJ-116. Jurisprudencia Peruana.

3.6. Procedimiento

La presente consiste no solo en el análisis respectivo del artículo penal, también de las diferentes teorías que se ha seleccionado para respaldar la investigación y finalmente los documentos que se aplicarán la herramienta de la guía.

3.7. Rigor científico

Validez: Uno de lo más resaltante es que es un trabajo original de una problemática actual de nuestra realidad jurídica, se centra en ideas y postura propia, cuenta con autenticidad. (Hernández et al., 2014, p.453)

Confiabilidad: Es importante mantener la veracidad en las ideas de los autores y demás entrevistados, sea que apoyen nuestra postura o no. La transparencia en la descripción de los resultados obtenidos.

3.8. Método de análisis de datos

Por medio de la Teoría fundamentada. Esto se realiza por la interpretación de las diferentes fuentes de información, opiniones de personas especialistas en la temática. Se busca presentar una postura sólida que cuenta con respaldo normativo y doctrinario.

3.9. Aspectos Éticos

Se ha respetado las reglas de parafraseo, con el empleo de las normas APA, además de la originalidad, hemos mantenido la esencia de cada postura de cada autor, siendo respetuosos con sus ideas.

Es de mencionar que, en relación a la casuística local, se ha mantenido en privacidad los datos de los que han intervenido en los casos. Con la finalidad de que sea exclusivamente para análisis académico.

IV. RESULTADOS

Primer objetivo específico: Analizar el principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena en el delito contra la administración pública, artículo 368, Resistencia o desobediencia a la autoridad mediante un análisis documental del Acuerdo Plenario N° 01-2016/CIJ-116.

Acuerdo Plenario N° 01-2016/CIJ-116	
Aporte Vinculante para nuestra investigación	Análisis del Principio de Proporcionalidad
Fundamento 11 y 12	<p>La proporcionalidad es un principio que se encuentra sustentado en la teoría del fin de la pena y la igualdad de las personas ante las normas; así lo respalda la Constitución Política del Perú en su artículo 2 quien tiene como eje principal la persona, luego la sociedad y finalmente el estado. Partiendo de lo anterior en referencia al plenario 01-2016 donde los jueces supremos han establecido referente a la proporcionalidad en el fundamento 11 lo siguiente: <i>“la actividad interpretativa del juzgador lo obliga a que su razonamiento no sea puramente legal sino un razonamiento constitucional, por lo que la aplicación de las normas debe evaluarse su validez al interior del sistema jurídico, esto es de conformidad con la constitución”</i>. Lo señalado por los jueces supremos es de suma importancia al verificar si el artículo 368 tiene una aplicación constitucional.</p> <p>Al respecto considero que el 368, no es proporcional y por lo tanto constitucional; en razón que la primera agravante que describe no obedecer la orden de realizarse un análisis de sangre y de otros fluidos tiene</p>

	<p>una pena de 4 a 7 años; dicha sanción se ha estipulado no teniendo en cuenta la dignidad de la persona, porque no ha considerado situaciones como el hecho de que el investigado tenga miedo o fobias a las agujas, por lo que no facilite dicho examen. No sería constitucional aplicar una sanción de 4 años con carácter de efectiva si dicho quebrantamiento de la norma no tiene un impacto social relevante. De ahí que filosofía jurídica dworkiana nos señala que en las normas jurídicas tiene que haber coherencia, en el artículo 368 no lo hay. Porque no es coherente conocer otros artículos del código peruano que defienden la vida y la salud y tipifiquen penas que no superan los dos años.</p> <p>La segunda agravante del 368 se encuentra en el último párrafo; señala quien desobedece una medida de protección dictada a una víctima oscila entre una pena de 5 a 8 años, realizando una análisis proporcional de dicha sanción considero que no cuenta con el plus de lesividad; esta sanción requiere una evaluación por parte del legislador y una modificación, porque si se aplica de manera directa, lejos de evitar que las personas sigan delinquiendo lo único que causaríamos sería contribuir con el hacimiento carcelario en nuestro país. Respecto a esto en el fundamento 12 del plenario señala <i>“El análisis de proporcionalidad recae sobre dos ámbitos concretos: la proporcionalidad del tipo penal y la proporcionalidad de la pena a imponer”</i>. En pocas palabras el 368 no es proporcional y por ende constitucional.</p>
--	---

Segundo objetivo Específico: Comparar las penas establecidas en el artículo 368, delito de resistencia o desobediencia a la autoridad que tiene como bien jurídico la correcta administración de justicia con el delito de lesiones graves, artículo 121, cuyo bien jurídico es la salud y vida, mediante una entrevista.

Entrevistados (Fiscales):

Nombre y Apellidos	Institución que Laboran	Especialidad
Dr. Abel Rodríguez Quipusco	Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete.	Derecho Penal y Procesal Penal- Maestría
Dr. Jaime Ramírez Rodas	Fiscal de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Cáceres.	Derecho Penal y Procesal Penal- Maestría
Dr. Miguel Ángel Morales Silva	Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete.	Derecho Penal y Procesal Penal- Maestría

	Abel Rodríguez Quipusco	Jaime Ramírez Rodas	Miguel Ángel Morales Silva
--	--------------------------------	----------------------------	-----------------------------------

<p>1.- En nuestro código Penal ¿Considera que se han establecidos delitos con sanciones desproporcionales en relación al bien jurídico tutelado?</p>	<p>Si existen delitos con penas desproporcionales, el código penal necesita la modificación de algunos artículos a fin de que cumplan con el fin por lo que se ha establecido una pena.</p>	<p>Señala que nuestro actual código Penal tiene artículos que deberían modificarse o en todo caso establecerse jurisprudencias vinculantes, a fin de establecerse un criterio uniforme.</p>	<p>Por su puesto, uno de ellos el que se encuentra prescripto en el 368. La pena en el último párrafo es elevada, pena efectiva, que tiene que modificarse.</p>
<p>2.-Teniendo en cuenta el artículo 368 y 121 del C.P. ¿Considera usted que las penas de los delitos guardan una debida proporción en relación al principio de lesividad y el bien jurídico tutelado de cada tipo?</p>	<p>En el artículo 368; se establecen tres situaciones; sin embargo el tipo base que es primer supuesto la desobediencia o resistencia a una autoridad la pena mínima es de 3 años y la máxima de 6. Por lo que los agravantes que se encuentran en el supuesto dos y tres la pena tiene que aumentar. No estoy de acuerdo con las penas establecidas en los agravantes del tipo penal.</p>	<p>Considera que el 368 es un tipo penal que no se ha considerado en el supuesto tercero la afectación al principio de lesividad, la sanción de 5 a 8 años no alcanzaría una lesividad mayor al bien jurídico, correcta administración de justicia como sucedería en casos más resaltantes que nos describe el artículo 121. Las penas no son equitativas conforme lo requiere la constitución.</p>	<p>Ha indicado que la descripción de las sanciones del tipo penal establecido en el artículo 121, a su criterio si se ajusta a la lesividad u ofensividad del bien jurídico protegido, precisando que la salud y la vida es uno de los bienes constitucionalmente protegidos que encabezan en la constitución. Además que en el 121 se tiene en cuenta las agravantes.</p>
<p>3.- Haciendo una comparación</p>	<p>Indica que el principio de lesividad y</p>	<p>Ha señalado que ambos tipos penales no son</p>	<p>Precisa que si bien el 368 en el supuesto dos y</p>

<p>del artículo 368 (Delito de desobediencia y resistencia a la autoridad); la pena es de 6 a 8 años y el artículo 121 (delito de Lesiones graves) es de 4 a 8 años. Según el bien jurídico tutelado de ambos tipos penales ¿Considera que es proporcional la sanción establecida, fundamente su respuesta?</p>	<p>proporcionalidad deben ser evaluados de forma conjunta en una sanción, como ya lo describió anteriormente. Considera que el tercer supuesto debería modificarse la pena, porque no es proporcional y la afectación al bien jurídico es leve a comparación de otros delitos</p>	<p>proporcionales, por un lado el 368 establece penas muy altas mientras que el artículo 121 las penas son mínimas, más aun teniendo en cuenta que en ese artículo se protege la salud y la vida.</p>	<p>tres se establece hasta prisión efectiva, considera que no es proporcional, porque tiene que verificar la lesividad y la razonabilidad de la conducta y el bien jurídico tutelado. Asimismo la Constitución Política Perú establece que las sanciones deben darse de acuerdo a la realidad de los hechos.</p>
<p>4.-A su parecer ¿Se debería modificar el artículo 368 del C.P. o establecer jurisprudencia vinculante al respecto?</p>	<p>Considera que debe establecerse jurisprudencia vinculante sobre todo en el supuesto tercero porque la pena es muy excesiva, además que nos encontramos ante diversas interpretaciones</p>	<p>Ha señalado que se debe establecer un Acuerdo Plenario que permita uniformizar criterios a nivel nacional en los diferentes distritos fiscales, tal como sucedió con el delito de violencia a la autoridad.</p>	<p>Tiene que modificarse dicho artículo y establecer sanciones más equitativas. Buscando alternativas que no necesariamente tienen que ver con penas efectivas.</p>

Entrevistados: (abogados)

Nombre y Apellidos	Institución que Laboran	Especialidad
Dra. Marli Olivera Fasanando	Estudio Jurídico Perú Legal	Derecho Penal y Procesal Penal- Maestría
Dr. Raúl Coronel Santa Cruz	Estudio Jurídico Coronado	Derecho Penal y Procesal Penal- Maestría
Dra. Aurora Pashanasi Andia	Estudio Jurídico Pashanasi	Derecho Penal y Procesal Penal- Maestría

	Aurora Pashanasi Andia	Raúl Coronel Santa Cruz	Marli Olivera Fasanando
1.- Las penas establecidas en el artículo 368 ¿Cumplen con el principio de Proporcionalidad y Lesividad?	Al indicar que este artículo del código penal tiene que ser modificado, porque se han establecido penas no acordes con la lesividad que afecta al bien, uno de estos artículos es el 368. Considero que tiene que evaluarse dichas sanciones.	Señala que así como se ha creado el Acuerdo Plenario N° 01-2016, que estableció un criterio más uniforme en relación a la proporcionalidad de las penas en el delito de violencia a la autoridad, de tal modo urge que se establezcan parámetros en referencia con el 368.	No cumple con dicho principio, en razón que establece penas excesivas. Las sanciones que se establecen en el código penal tienen que tener contenido constitucional, que sea capaz de cumplir con el fin social y preventivo para resocializar una persona que ha cometido un delito.
2.- ¿Considera	Ha señalado que la aplicación	No es coherente las sanciones que	No es razonable las penas

<p>que es razonable las sanciones establecidas en el 368, cuyo bien jurídico es la correcta administración de justicia con las penas establecidas en el 121, bien jurídico tutelado la salud y la vida?</p>	<p>de la norma tiene que basarse en los elementos de la razonabilidad, tiene que evaluarse si es necesario, idóneo y la ponderación en relación a la aplicación de la sanción con la realidad.</p>	<p>se encuentran descritas en el 368.</p>	<p>establecidas el artículo 368, realizando una comparación con el artículo 121, existe un desbalance en la aplicación de estas, más aun que no se interpreta de forma constitucional.</p>
<p>3.-A su parecer ¿Se debería modificar el artículo 368 del C.P. o establecer jurisprudencia vinculante al respecto?</p>	<p>También ha señalado que debe modificarse las sanciones establecidas en el supuesto 2 y 3 del referido artículo, argumentando que el legislador no ha tomado en cuenta los bienes jurídicos protegidos y su afectación a ellos de manera proporcional.</p>	<p>Definitivamente tiene que modificarse el artículo, sobretodo en las agravantes.</p>	<p>Considera que más que establecer jurisprudencia vinculante, tendría que modificarse el referido artículo, es de la opinión que las sanciones establecidas son muy desproporcionales, el grado de lesividad no guarda relación con la acción del investigado.</p>

Tercer objetivo Específico: Describir los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la aplicación del principio de proporcionalidad en la jurisprudencia peruana.

Jurisprudencia Constitucional N.º 0050-2004-AI/TC (Test de proporcionalidad)		
Fecha de la Jurisprudencia	Resumen del caso	Interpretación del Principio de Proporcionalidad
Caso del control a la reforma del régimen de pensiones. STC Exp. N.º 0050-2004-AI/TC del 3 de junio de 2005	El ilustre Colegio de abogados del Cusco interpone demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 1, 2 y 3 de la Ley N.º 28389.	El máximo intérprete de la carta magna ha señalado que el principio materia de investigación guarda relación con la justicia que debe existir en un estado. Se define como un lineamiento para poder supervisar o controlar los poderes de un gobierno y que estos no se excedan con la población peruana.
Análisis del Caso		
<p>La idea más resaltante de este caso emblemático en el Perú, es lo que ha determinado el tribunal en relación al principio de proporcionalidad. Ha establecido que es sumamente importante a fin de evitar actos o poderes arbitrarios dentro de un estado. De ahí que consideramos que las sanciones establecidas en el artículo 368 del C.P. son excesivas, la emisión de esta norma es arbitraria, más aún que no se ajusta a la finalidad de la resocialización de las personas de su actuar negativo.</p> <p>De ello depende que es un parámetro fundamental para mantener la constitucionalidad de las normas y la actuación de los poderes públicos a fin de salvaguardar los derechos fundamentales de las personas que conformamos la sociedad. En conclusión, se evita que se emitan ordenes arbitrarias que solo beneficien a un sector.</p>		

Caso sobre la legislación contra el terrorismo - STC Exp. N° 0010-2002-AI/TC

Fecha de la Jurisprudencia	Resumen del caso	Interpretación del Principio de Proporcionalidad
03 de febrero de 2003.	Acción de inconstitucionalidad interpuesta por más de cinco mil ciudadanos contra los Decretos Leyes N° 25475, 25659, 25708 y 25880, por considerar que ambos atentan contra las reglas del debido proceso.	El criterio que se ha establecido en esta sentencia es que la imposición de la pena de cadena perpetua, resultaría desproporcional porque no se estaría cumpliendo con el fin resocializador de la pena; además que dicha medida no sería constitucional.

Análisis del Caso

La interpretación del tribunal, resulta muy importante para la aplicación de las penas. No se trata de emitir normas con sanciones altas y mandar a la cárcel a todo ciudadano. El fin de la pena que está establecido en nuestro código penal es evitar que las personas que infrinjan las normas y que estas vuelvan a cometer los mismos errores. El 368 del C.P. describe sanciones en donde las agravantes postulan para una pena efectiva; sin embargo el plus de lesividad que requiere para respaldar dichas sanciones no lo tiene. La afectación del bien jurídico no es tan relevante como la vida y la salud como si ocurre con otros delitos: el homicidio, lesiones incluso omisión a la asistencia familiar.

El legislador ha emitido una norma que no se ajusta a la realidad y no cumple con su función que tiene en relación a las penas. Es necesario modificar este artículo para lograr disminuir el hacinamiento carcelario, no toda persona que comete un delito puede resocializarse dentro de un penal, existen otros tipos de penas que logran el objetivo de las sanciones.

Caso Calle de las Pizzas (Asociación de Comerciantes San Ramón y Figari) - STC Exp. N° 0007-2006-PI/TC		
Fecha de la Jurisprudencia	Resumen del caso	Interpretación del Principio de Proporcionalidad
22 de junio del 2007	<p>Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Comerciantes San Ramón y Figari contra las Ordenanzas N.º 212-2005 y N.º 214-2005 de la Municipalidad Distrital de Miraflores, que restringen el horario de apertura nocturna de los establecimientos comerciales de la zona denominada Calle de las Pizzas.</p>	<p>Aquí, el Tribunal realizó dos análisis de proporcionalidad. En el primero de ellos se trató de establecer la constitucionalidad de las Ordenanzas N° 212-2005 y 214-2005 cuyo objeto era que se resguarde la tranquilidad y seguridad de los vecinos mirafloresinos. En este caso, el Tribunal hizo la siguiente ponderación: garantizar la vida y la integridad estableciendo una restricción de la hora máxima de apertura de un establecimiento, versus garantizar la vida, seguridad e integridad física de los trabajadores y concurrentes de los establecimientos de la zona bajo restricción a través de la limitación del horario máximo de apertura de estos; siendo el resultado de dicha ponderación negativo, estableciendo, en el análisis de idoneidad del medio, que la restricción de horarios</p>

Análisis del Caso		
<p>Lo establecido en este caso por el tribunal respecto a la proporcionalidad es la ponderación. Si bien existe la concurrencia de dos derechos importantes se debe inclinar por el mas resaltante y que mayor alcance social tiene. Aplicándolo esta ponderación con los artículos del código penal, viene el análisis al 368.</p> <p>El 368 ha establecido tres tipos de penas, un tipo básico y dos situaciones que cuenta con agravantes. El bien jurídico que se protege es la correcta administración. La ponderación que tiene que efectuarse es por parte del magistrado que se encuentra a cargo del proceso, al momento de emitir una sentencia tiene que ponderar lo más favorable para la sociedad y el imputado. Supongamos que un padre de familia incumple una medida de protección donde es llevado a juicio oral por delito de Desobediencia y Resistencia a la autoridad, afrontado una pena de 5 años de cárcel efectiva. De dictar el juez esa sanción, podría perjudicar a la familia que el imputado tiene a cargo. Supongamos que esta persona es el soporte económico y moral de tres menores de edad. De irse a la cárcel, ¿En qué situación quedarían los niños? No sería más conveniente dictar una pena más flexible como prestación de servicios a la comunidad o suspendida; como ocurre en el caso de agresiones contra las mujeres sea física o psicológica, la norma establece pena efectiva sin embargo también existe la posibilidad de convertir esa pena a otra menos gravosa. Si en delitos tan delicados y que tienen otros bienes jurídicos de mayor relevancia la norma permite la conversión de pena; porque en este delito que no tiene más impacto en la sociedad no lo permite.</p> <p>He ahí la ponderación que tiene que efectuarse por parte los magistrados que tienen que sentenciar. Hacer un análisis de los derechos y la pena.</p>		

V. DISCUSIÓN

El primer objetivo específico es analizar el principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena en el delito contra la administración pública, artículo 368, Resistencia o desobediencia a la autoridad mediante un análisis documental del Acuerdo Plenario N° 01-2016/CIJ-116.

Después de haber aplicado el instrumento se afirma que las penas establecidas en el artículo materia de estudio son desproporcionales, son sanciones que no son equitativas con el principio de lesividad del bien jurídico protegido.

El Acuerdo Plenario N° 01-2016/CIJ-116, realiza una interpretación al artículo 367, violencia a la autoridad, donde nos expone en su fundamento 21 que independiente de comprobar que la lesión al bien jurídico afectado sea relevante, la pena a establecerse tiene que ser consciente del plus de lesividad. Criterio bien definido y que se necesita aplicar en el delito descrito en el 368 del Código Penal. No es proporcional establecer una pena de 4 a 7 años para aquella persona que se niegue a realizar un análisis de sangre para determinarse el nivel de alcohol en la misma. En esta conducta se tiene que evaluar como esto afecta directamente a la sociedad y si la sanción establecida para cumplir con los fines establecidos de la Teoría de la Pena. La teoría Mixta o también conocida como la teoría de la unión de las penas, propuesta por el jurista alemán Claus Roxin, actualmente es la más aceptada por la comunidad jurídica, nos indica que la aplicación de una sanción tiene que buscar resocializar a la persona, así también un fin útil para la sociedad, esto guarda relación con lo que esta prescripto en la normativa penal, para el ordenamiento jurídico peruano la pena se sustenta en: prevenir, proteger y resocializar.

Lo mencionado anteriormente guarda relación con el antecedente a nivel nacional Bedon, H. (2018). En su investigación titulada: Aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de la pena en el delito de violencia y resistencia a la autoridad policial, en los juzgados penales unipersonales de la provincia de Huaraz, periodo 2017 – 2018. Universidad San Pedro Huaraz, tesis de pregrado, llegó a las siguientes

conclusiones: La aplicación de las sanciones dentro de nuestro país, no lo hace en relación a este lineamiento estudiado, el juzgador no lo incorpora al realizar una interpretación, no respeta los derechos de los imputados. La aplicación de este criterio requiere que se haga en base a lo estipulado por el respaldo jurídico, evitar, reeducar y que la persona se vuelva a integrar a la sociedad. En relación a la conducta descrita en este tipo penal, los juzgadores dictan una sentencia muchas veces porque son influenciados por terceros, sin fijarse en la razonabilidad de la sanción impartida.

El segundo objetivo específico es comparar las penas establecidas en el artículo 368, delito de resistencia o desobediencia a la autoridad que tiene como bien jurídico la correcta administración de justicia con el delito de lesiones graves, artículo 121, cuyo bien jurídico es la salud y vida, mediante una entrevista.

En el artículo 368 se establecen tres conductas típicas cada una de ellas con penas distintitas. La primera de ella no acatar la orden de un funcionario público en ejercicio de sus funciones, se sanciona con un mínimo de 3 hasta 6 años. La segunda es no querer o dejarse extraer sangre u otros fluidos para determinar el grado de alcohol que hay en ella, la pena es de 4 a 7 años. Y finalmente la tercera situación es cuando se desobedece medidas de protección dictadas a una víctima por violencia familia, con un mínimo de 5 a 8 años.

En el artículo 121, se regula las lesiones graves que se cause a una persona, el código establece una pena de 4 a 8 años.

De nuestro instrumento aplicado, que es la entrevista a fiscales y abogados, se ha concluido que tiene que modificarse las penas establecidas en el 368; en razón de que no guarda relación con la afectación al bien jurídico; existe en nuestra legislación otros bienes de mayor relevancia como la vida y la salud que tienen alcancen constitucional sin embargo se establecen penas más racionales y acordes a la proporcionalidad. Lo que se encuentra establecido en el 368 tiene como objetivo contribuir al hacinamiento carcelario, contaminar a las personas al cumplir sus penas. Por lo tanto se debe modificar dicho numeral para que la prisión no siempre sea la regla sino solo la excepción

porque se trata de un delito que no tiene mucho impacto de afectación en la sociedad, el mismo que puede ser suplido por otras penas que regula la norma. La teoría de la pena preventiva especial: esta teoría tiene un objetivo más amplio, su objetivo es que las personas desistan de su actuar negativo, porque hacerlo serán acreedoras de castigos. También utilizan la intimidación como mecanismo de prevención (Zafaroni, 1987, p. 100). Los autores indican que el delincuente es la estrella del derecho penal, tiene que ser merecedor de una pena. La persona que ha cometido un error no puede volver a quebrantar las normas por eso existe una triple dimensión de la pena: miedo, no volver a su actuar y neutralizar dichas conductas.

Teniendo en cuenta el antecedente nacional de Ortiz, S. (2016). En su investigación denominada: Proporcionalidad de las penas y el grado de razonabilidad en el delito de violencia y resistencia a la autoridad en los juzgados de S.J.L- 2016. Universidad Cesar Vallejo. Tesis de pregrado, llegó a las siguientes conclusiones: Las penas establecidas en este delito son excesivas y no se ajustan al criterio de equidad. Los magistrados tienen el deber de hacer una evaluación de ponderación tanto del bien afectado y el hecho realizado. Nuestro ordenamiento jurídico le falta la regulación de los hechos delictivos con sanciones estableces y justas.

El tercer objetivo específico es describir los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la aplicación del principio de proporcionalidad en la jurisprudencia peruana.

El fundamento 11 del plenario N° 01-2016/CIJ-116 nos especifica que la interpretación de las normas tiene que darse conforme a los lineamientos y principios establecidos en nuestra constitución, de ahí que en el fundamento 12 señale que el juzgador tiene que realizar una interpretación constitucional de la norma penal. Es decir, para la imposición de una pena debe realizar un análisis proporcional tanto del tipo penal y la sanción a aplicar. De ahí que la jurisprudencia peruana ha establecido que para la imposición de una sanción o pena tiene que basarse en el test de proporcionalidad y sus elementos que lo componen: criterio de idoneidad, necesidad y ponderación.

Se ha analizado el caso sobre la legislación contra el terrorismo - STC Exp. N° 0010-2002-AI/TC, el Tribunal estableció que la cadena perpetua resultaba una medida desproporcionada por inadecuada con relación a los fines constitucionales de la pena, que no puede sino orientarse hacia la resocialización del condenado. A manera de interpretación general una sanción tiene que tener contenido constitucional y que ayude al sentenciado a que no vuelva a cometer la misma conducta tipificada en un futuro.

A pesar que el tribunal ha establecido como un criterio resaltante del principio de proporcionalidad aplicar el test, no se realiza constantemente en los procesos de ahí que compartimos la opinión de Saona, T. (2015). En su trabajo académico. La Aplicación del Principio de Proporcionalidad por el Tribunal Constitucional Chileno en el Control Constitucional de Leyes Penales. Universidad de Chile. Tesis de posgrado. Llego a las siguientes conclusiones: Este criterio de equidad dentro de este ordenamiento todavía no se aplica de manera correcta, existen muchas deficiencias en el intento de hacerlo. La doctrina chilena no tiene un lineamiento fijo sobre el principio analizado. Para la aplicación correcta de este criterio o principio tiene que tenerse presente el test de proporcionalidad, a fin de evitar abusos de la norma.

VI.CONCLUSIONES

- 6.1.** Las sanciones establecidas en el artículo 368, delito de resistencia y desobediencia a la autoridad, no comprende el principio de proporcionalidad; en razón de que el bien jurídico protegido no tiene el plus de lesividad que requiere así lo ha señalado el acuerdo plenario N° 01-2016/CIJ-116, en los fundamentos del 10 al 15, interpretación de la norma penal conforme a la constitución y a los principios del derecho penal.
- 6.2.** En nuestro código penal se han tipificado delitos con penas desproporcionales que no guardan relación con el bien jurídico. El artículo 121, delito de lesiones graves, tiene una pena de 4 a 8 años, cuyo bien jurídico protege la vida y la salud comparando con el artículo 368, que protege el correcto funcionamiento de la administración, que regula tres situaciones siendo la más desproporcional la desobediencia a una orden para realizarse un análisis de sangre para determinar el grado de alcohol, tiene una pena de 4 a 7 años, mientras que incumplir una medida de protección es de 5 a 8 años. Siendo estas penas contrarias a lo estipulado por la constitución política del Perú donde se ha señalado que primero es la persona, segundo la sociedad y tercero es el estado.
- 6.3.** El máximo intérprete de la constitución ha realizado diversas interpretaciones referente al principio de proporcionalidad, dentro de estas ha establecido que una sanción o pena, tiene que cumplir con el test de proporcionalidad (idoneidad, necesario y fin constitucionalmente valido). El 368 no cumple con los criterios establecidos en el test; por lo que tiene que establecerse una jurisprudencia vinculante para que las decisiones de los magistrados sean uniformes.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1.** Se recomienda al legislador la modificación del artículo 368 del Código Penal, donde se establezca en los agravantes: resistencia a realizarse el examen de alcohol u otras sustancias y el incumplimiento de medidas de protección; penas con carácter de suspendida o prestación de servicios a la comunidad; teniendo como fundamento el principio de proporcionalidad y lesividad.
- 7.2.** Se recomienda a los jueces del juzgado Unipersonal de los diferentes distritos judiciales, que al decidir la situación jurídica de las personas en referencia al delito materia de estudio, no solo evalué la conducta típica del imputado si no también el impacto de lesividad de dicha conducta al bien jurídico que se protege. Realizar además un test de proporcionalidad entra la sanción a establecerse y la repercusión social y familiar de las personas imputada.
- 7.3.** Se recomienda al persecutor de los delitos en los diferentes distritos fiscales, que realicen una correcta tipificación y evaluación de la conducta de los investigados en referencia al delito de desobediencia a la autoridad; más aún cuando los agravantes tienen como sanción la privación de la libertad con carácter de efectiva.

REFERENCIAS

- Alberto, D. (2004). *Derecho Penal-Parte Especial Tomo I*. Editorial Rubinzal.
- Arroyo, M. (2009). *Investigación cualitativa en ciencias sociales*. Editorial Cengage Larning.
- Anchondo, V. (2012). *Métodos de interpretación jurídica*. [Archivo PDF]. <https://biblat.unam.mx/hevila/Quidiuris/2012/vol16/3.pdf>
- Arantzamendi, C. y López, O. (2017). *Investigación cualitativa*. Editorial Eunate.
- Bedon, H. (2018). *Aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de la pena en el delito de violencia y resistencia a la autoridad policial, en los juzgados penales unipersonales de la provincia de Huaraz, periodo 2017 – 2018*. [Tesis pregrado, Universidad San Pedro]. Repositorio Institucional - Universidad San Pedro. http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10630/Tesis_60482.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cortez, O. (2018). *El Principio de Proporcionalidad y su incidencia en la Sentencia de Silvana Buscaglia Zapler*. [Tesis pregrado, Universidad Señor Sipan]. Repositorio Institucional - Universidad Señor Sipan. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5122/Odar%20Cortez%20Gaby.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gómez, M. (2016). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Editorial Brujas.
- Hernández, R. et al. (2014). *Metodología de la Investigación*. Editorial Interamericana Editores S.A.
- Hurtado, J (2005). *Manual del Derecho Penal – Parte General I*. Editorial Grijley.
- Lorente, S. (2016). *Delitos de atentado contra la autoridad, sus agentes y funcionarios públicos y de resistencia y desobediencia*. [Tesis pregrado, Universidad de Granada]. Repositorio Institucional – Universidad de Granada. <https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/3487/18523973.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Luzón, D. (1998). *Derecho Penal. Parte General*. (Tomo I). Editorial Hispamer.

- Llactahuaman, B. (2020). *Análisis del delito de desobediencia a realizarse un examen étílico o toxicológico con relación a las garantías del proceso Penal Peruano actual*. [Tesis pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional - Universidad Cesar Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/54784/Llactahuaman_CBP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Navarro, A. (2018). *Principio de proporcionalidad de la pena en el delito violencia y resistencia a la autoridad- agravada, Establecimiento Penal del Callao*. [Tesis pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional – Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/13988/Navarro_MA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Noguera, I. (2018). *Derecho Penal, tomo I*. Editorial Grijley.
- Otiniano, N., y Benites, S. (2014). *Instrucciones para la elaboración de Proyectos e Informes de Tesis*. Lima, Perú: Dirección de Investigación de la UCV. https://www.academia.edu/33231523/INSTRUCCIONES_PARA_LA_ELABORACION_DEL_INFORME_DE_TESIS_DE_LA_UNIVERSIDAD_CESAR_VALLEJO_2014_
- Ortiz, S. (2016). *Proporcionalidad de las penas y el grado de razonabilidad en el delito de violencia y resistencia a la autoridad en los juzgados de S.J.L-2016*. [Tesis pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional - Universidad Cesar Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/18286/Ortiz_SDI.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pashanasi A. (2019). *Concurso Aparente de normas entre el 122B y último párrafo del 368 del Código Penal Peruano*. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional - Universidad Cesar Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/48196/Pashanasi_AA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Peña, G. & Almanza, F. (2010). *Teoría del Delito – Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. (1era edición). Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L.
- Peña, C (2011). *Derecho Penal – Parte General*. (Tercera Edición). Editorial Idemsa.
- Pérez J. (2021). *Derecho Penal Parte General*. Editorial instituto Pacifico SAC. Lima- Perú.
- Reátegui, J. (2017). *Delitos contra la Administración Pública en el Código Penal*. Editorial Juristas Editores.
- Rodríguez, N. (2017). *Atentado, resistencia y desobediencia a la autoridad y funcionarios*. [Tesis posgrado, Universidad de Sevilla]. Repositorio Institucional - Universidad de Sevilla. <https://idus.us.es/handle/11441/74637>
- San Martín, C. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Tomo I. 2da edición. Editorial Grijley.
- Saona, T. (2015). *La Aplicación del Principio de Proporcionalidad por el Tribunal Constitucional Chileno en el Control Constitucional de Leyes Penales*. [Tesis pregrado, Universidad Austral de Chile]. Repositorio Institucional - Universidad Austral de Chile. <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2010/fjs339a/doc/fjs339a.pdf>
- Salinas, R. (2019). *Delitos contra la Administración Pública*. Editorial Grijley.
- Santiago M. (2019). *Fundamentos de Derecho Penal y Teoría del Delito*. Editorial Euros Editores.
- Varios (2012). *Estudios de Derecho Penal*. Editorial Primera.
- Villavicencio F. (2017). *Derecho Penal Parte General*. Editorial Grijley.
- Wróblewski, J. (2013). *Sentido y hecho en el Derecho*. Traducción de Juan Igartua Salaverría y de Francisco Ezquiaga Ganuzas. Editorial Grijley.
- Zaffaroni, M. (2002). *Manual De Derecho Penal Parte General*. Segunda edición. Editorial Ediar.
- Zaffaroni, R. (2007). *Manual de Derecho Penal – Parte General I*. (Tomo I). Ediciones Jurídicas.
- Zaffaroni, R. (2008). *Manual de Derecho Penal – Parte General II*. (Tomo II). Ediciones Jurídicas.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema general</p> <p>¿De qué manera se vulnera el principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, artículo 368 Código Penal Peruano?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar si existe la vulneración del principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, artículo 368 Código Penal Peruano.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Analizar el principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena en el delito contra la administración pública, artículo 368, Resistencia o desobediencia a la autoridad mediante un análisis documental del Acuerdo Plenario N° 01-2016/CIJ-116.</p> <p>ii) Comparar las penas establecidas en el artículo 368, delito de resistencia o desobediencia a la autoridad que tiene como bien jurídico la correcta administración de justicia con el delito de lesiones graves, artículo 121, cuyo bien jurídico es la salud y vida, mediante una entrevista.</p> <p>iii) Describir los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación de la pena mediante un análisis documental del Caso N.º 0050-2004-AI/TC</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>Sí existe vulneración del principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, en el artículo 368 Código Penal Peruano, porque no se ha establecido criterios de interpretación vinculantes que comprenda: la afectación al bien jurídico tutelado, la existencia de un plus de lesividad para las agravantes, así como las causales de disminución de punibilidad, a fin de establecer una sanción equitativa.</p>	<p>Variable Independiente: X= Delito de Desobediencia y resistencia a la autoridad.</p> <p>Variable dependiente: Y= Principio de Proporcionalidad</p>	<p>Diseño de la investigación: No Experimental.</p> <p>Enfoque de la investigación: Cualitativo</p> <p>Población y muestra:</p> <p>Técnica e instrumento de recolección de datos:</p> <p>Análisis Documental Entrevista</p>

Anexo 2. Matriz de Categorización

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Indicadores	Escala de medición
Delito de Desobediencia y resistencia a la autoridad.	Se define resistencia a la autoridad cuando el ciudadano se opone directamente a mandato dictado por un servidor del estado (Abanto, 2001, p. 35). En cambio, la desobediencia a la autoridad, es cuando una persona con su acción u omisión no cumple la regla encomendada (Caro, 2006, p. 25).	Se analizará esta variable mediante una entrevista a fiscales y jueces.	Función Resocializar	Nominal
		Así también mediante un análisis documental del acuerdo plenario extraordinario 01-2016.	Función Preventiva	
Principio de Proporcionalidad	Busca dar un equilibrio no solo a las normas, a la aplicación de los poderes. Gracias a este lineamiento se otorga un respeto a las facultades de las personas, inherentes desde el momento de su nacimiento (San Martín, 2003, p. 47).	Se analizará esta variable mediante una guía de análisis documental respecto a la jurisprudencia peruana.	Contenido Constitucional	Nominal
			Lesividad a bien jurídico protegido	

Anexo 3. Declaratoria de autenticidad

DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD

Yo, Astrid Ingrid Hurtado Angulo, identificado con D.N.I. N.º 71089777, a efectos de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho, en el proyecto de investigación titulado "El Delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad y su vulneración al Principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en el Código Penal Peruano";

Declaro bajo juramento que:

1. El trabajo de investigación es de mi autoría.
2. Toda la documentación que acompaño es veraz y auténtico.
3. He respetado las normas internacionales para citas y referencias resguardando los derechos de autoría de las fuentes consultadas, por lo tanto, el proyecto de investigación no contiene plagio en sus aportaciones.
4. Los datos e información que se presentan en la tesis son auténticos y veraces, toda vez que no han sido falseados, duplicados y reflejan la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 29 de julio de 2021



ASTRID INGRID HURTADO ANGULO

Anexo 4. Instrumentos de recolección de datos

INSTRUMENTO DE APLICACIÓN

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL



Acuerdo Plenario N° 01-2016/CIJ-116.	
Aporte Vinculante para nuestra investigación	Análisis del Principio de Proporcionalidad



INSTRUMENTO DE APLICACIÓN

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Jurisprudencia Constitucional		
Fecha de la Jurisprudencia	Resumen del caso	Interpretación del Principio de Proporcionalidad
Análisis del Caso		

Instrumento de Recolección de datos

Entrevista: Fiscales

BUENOS DIAS:

Soy estudiante del Pregrado de la escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo. Me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: “*El Delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad y su vulneración al Principio de proporcionalidad en el Código Penal Peruano.*”; Por ello pido a usted su colaboración en esta entrevista.

Instrucciones sobre el proceso: A continuación, se le presenta un cuestionario de 04 preguntas, con características abiertas a fin que usted pueda describir dentro de su experiencia.

1.- En nuestro código Penal ¿Considera que se han establecidos delitos con sanciones desproporcionales no acorde al bien jurídico tutelado?

.....
.....

2.- Las penas establecidas en el artículo 368 del C.P. y 121 del C.P. ¿Han tenido en cuenta el principio de Lesividad?

.....
.....

3.- Haciendo una comparación del artículo 368 (delito de desobediencia y resistencia a la autoridad); la pena es de 6 a 8 años y el artículo 121 (delito de Lesiones graves) es de 4 a 8 años.

Según el bien jurídico tutelado de ambos tipos penales ¿Considera que es proporcional la sanción establecida, fundamente su respuesta?

.....
.....

4.-A su parecer ¿Se debería modificar el artículo 368 del C.P. o establecer jurisprudencia vinculante al respecto?

.....
.....

Instrumento de Recolección de datos

Entrevista: Abogados**BUENOS DIAS:**

Soy estudiante del Pregrado de la escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo. Me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: *“El Delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad y su vulneración al Principio de proporcionalidad en el Código Penal Peruano.”*; Por ello pido a usted su colaboración en esta entrevista.

Instrucciones sobre el proceso: A continuación, se le presenta un cuestionario de 04 preguntas, con características abiertas a fin que usted pueda describir dentro de su experiencia.

1.- En nuestro código Penal ¿Considera que se han establecidos delitos con sanciones desproporcionales no acorde al bien jurídico tutelado?

.....
.....

2.- Las penas establecidas en el artículo 368 ¿Cumplen con el principio de Proporcionalidad y Lesividad?

.....
.....

3.- ¿Considera que es razonable las sanciones establecidas en el 368, cuyo bien jurídico es la correcta administración de justicia con las penas establecidas en el 121, bien jurídico tutelado la salud y la vida?

.....
.....

4.-A su parecer ¿Se debería modificar el artículo 368 del C.P. o establecer jurisprudencia vinculante al respecto?

.....
.....

Anexo 5. Validación de instrumentos



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto
 Institución donde labora
 Especialidad
 Instrumento de evaluación
 Autor(s) del instrumento(s)

: Mas Guivin, Juan Carlos
 : Estadio Jurídico AGORA
 : Derecho Penal y Procesal Penal
 : Entrevista
 : Autor Hurtado Angulo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Desproporcionalidad de la Pena.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: Desproporcionalidad de la Pena.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Desproporcionalidad de la Pena.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						50

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Se sugiere su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Tarapoto, 02 de Julio del 2021.



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

IV. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto
 Institución donde labora
 Especialidad
 Instrumento de evaluación
 Autor(s) del instrumento(s)

: Mas Guivin, Juan Carlos
 : Estudio Jurídico AECOA
 : Derecho Penal y Procesal Penal
 : La Guía de Análisis documental
 : Astrid Hurtado Angulo

V. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: Delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						50

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Se sugiere su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Tarapoto, 02 de Julio del 2021.



Juan Carlos Mas Guivin
 MYRO.
 CALL 8724

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

IV. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto
 Institución donde labora
 Especialidad
 Instrumento de evaluación
 Autor(s) del instrumento(s)

Mg. Verónica Patricia Correa Pérez
 "Escuela Jurídica Apuríca"
 Derecho Procesal Penal
 Entrevista
 Astrid Hurtado Aguilar

V. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: Delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						50

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Se sugiere su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Tarapoto, 02 de Julio del 2021.



Verónica Patricia Correa Pérez
 Mg. Derecho Penal y
 Procesal Penal
 CASM 1204

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : *Abog. Vaneika Patricia Correa Pérez*
 Institución donde labora : *Escuela Judicial "Agro"*
 Especialidad : *Derecho Penal Real*
 Instrumento de evaluación : *Guía de Análisis documental*
 Autor(s) del instrumento(s) : *Astrid Hurtado Angulo*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Desproporcionalidad de la Pena.					3
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: Desproporcionalidad de la Pena.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Desproporcionalidad de la Pena.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						50

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Se sugiere su aplicación _____

PROMEDIO DE VALORACIÓN: _____

Tarapoto, 02 de Julio del 2021.



Vaneika Patricia Correa Pérez
 Mg. Derecho Penal y
 Propenal Penal
 CASM 1204

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

IV. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Pashanasi Andía, Aurora
 Institución donde labora : Estudio Jurídico Privado "Pashanasi"
 Especialidad : Derecho Penal
 Instrumento de evaluación : Guía de Entrevista
 Autor(s) del instrumento(s) : Hurtado Angulo, Astrid Ingrid

V. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovador y legal inherente a las categorías: Delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: Delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL		50				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Se sugiere su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Tarapoto, 02 de Julio del 2021.



Abog. Aurora Pashanasi Andía
C.A.S.M. 1008
Mtra. Derecho Penal y Procesal Penal

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Pashanasi Andia, Aurora
Institución donde labora : Estudio Jurídico Privado "Pashanasi"
Especialidad : Derecho Penal
Instrumento de evaluación : Guía de Análisis Documental
Autor(s) del instrumento(s) : Hurtado Angulo, Astrid Ingrid

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Desproporcionalidad de la Pena.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: Desproporcionalidad de la Pena					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Desproporcionalidad de la Pena.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL		50				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Se sugiere su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Tarapoto, 02 de Julio del 2021.


Abog. Aurora Pashanasi Andia
C.A.S.M. 1008
Mtra. Derecho Penal y Procesal Penal